



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00532** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En cuanto a la pretensión 3 de la demanda, debe indicarse el valor de los intereses de plazo que se pretenden cobrar.

2° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

3° Dentro de los anexos de la demanda no se observó que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 2022; esto es; realizar la solicitud de medidas cautelares previas y/o acreditar la remisión de la demanda con sus anexos a los demandados a través de un canal electrónico.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.03
Hoy, 30 de enero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria